



INFORME SECRETARIAL.-Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el señor CARANA PEREZ SANJUANELO contra EVARISTO OLIVEROS PUENTES, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 29 de septiembre de 2022 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00127-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, septiembre 29 de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
septiembre veintinueve (29) Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el señor CARANA PEREZ SANJUANELO contra EVARISTO OLIVEROS PUENTES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A.- Marco teórico-normativo

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor territorial, el doctrinante citado expone que «Se recuerda lo dicho respecto de nuestra organización judicial, existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollarse sus labores .Es por lo tanto , el factor territorial el que señala cual de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado. (...) Varios son los fueron que la doctrina ha tipificado; los más importantes, orientadores del art. 28 del Código, son los siguientes: **fuero del domicilio**, el hereditario, el contractual, el de la gestión administrativa y el fuero real. (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 242).



B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el señor CARANA PEREZ SANJUANELO contra EVARISTO OLIVEROS PUENTES, quien se encuentra domiciliado en la calle 10 No. 8-46 Barrio Centro de Santa Lucía, se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 1º. del artículo 28 del Código General del Proceso, que trata de la Competencia territorial:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”.

Por lo que siendo así las cosas, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucía (Atlco), por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el señor CARANA PEREZ SANJUANELO, a través de apoderado judicial contra EVARISTO OLIVEROS PUENTES, Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucía (Atlco.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 070 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b492d695391919b5e93dfe072d429ba2199aee5a46cedf5c863813e515a7**

Documento generado en 29/09/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>